



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
NORTE DE SANTANDER

---

## TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110  
IBIDEM.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00333-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A  
DEMANDADO: MELQUISEDEC GOMEZ DIAZ C.C. 13.482.980

SE FIJA: EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.  
SE DESFIJA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P y en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaria de manera física y también virtual en el microsítio de este Juzgado por un día.

Se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito a las partes, comenzando el 17 de noviembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 21 de noviembre de 2023 (5:00 PM)

En constancia.

*Jairo Caballero Hernández*  
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ  
SECRETARIO

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA**  
 Ciudad.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA, RAD: 2021-00333-00**  
**DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; DDO: MELQUISEDEC GOMEZ DIAZ**

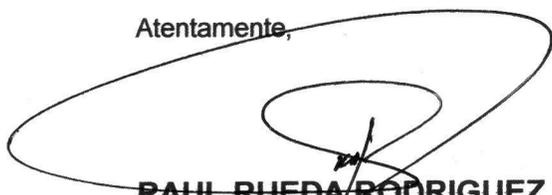
Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente acudo para hacer llegar la liquidacion del credito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 446 del CGP.

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
17,998,575.00	3-nov-20	30-nov-20	17.84%	29.27%	28	1.93%	346,913.59
17,998,575.00	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	29.27%	30	2.03%	364,497.19
17,998,575.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	29.27%	30	2.01%	361,777.95
17,998,575.00	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	29.27%	30	2.03%	366,049.70
17,998,575.00	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	29.27%	30	2.02%	363,526.37
17,998,575.00	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	29.27%	30	2.01%	361,583.60
17,998,575.00	1-may-21	31-may-21	17.22%	29.27%	30	2.00%	359,833.81
17,998,575.00	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	29.27%	30	2.00%	359,639.31
17,998,575.00	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	29.27%	30	1.99%	359,055.73
17,998,575.00	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	29.27%	30	2.00%	360,222.76
17,998,575.00	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	29.27%	30	2.00%	359,250.27
17,998,575.00	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	29.27%	30	1.98%	357,109.46
17,998,575.00	1-nov-21	30-nov-21	17.27%	29.27%	30	2.00%	360,806.07
17,998,575.00	1-dic-21	31-dic-21	17.46%	29.27%	30	2.03%	364,497.19
17,998,575.00	1-ene-22	31-ene-22	17.66%	29.27%	30	2.05%	368,376.67
17,998,575.00	1-feb-22	28-feb-22	18.30%	29.27%	30	2.12%	380,750.51
17,998,575.00	1-mar-22	31-mar-22	18.47%	29.27%	30	2.13%	384,027.00
17,998,575.00	1-abr-22	30-abr-22	19.05%	29.27%	30	2.20%	395,173.26
17,998,575.00	1-may-22	31-may-22	19.71%	29.27%	30	2.27%	407,796.55
17,998,575.00	1-jun-22	30-jun-22	20.04%	29.27%	30	2.30%	414,084.29
17,998,575.00	1-jul-22	31-jul-22	21.28%	29.27%	30	2.43%	437,570.16
17,998,575.00	1-ago-22	31-ago-22	22.21%	29.27%	30	2.53%	455,040.56
17,998,575.00	1-sep-22	30-sep-22	23.50%	29.27%	30	2.66%	479,073.00
17,998,575.00	1-oct-22	31-oct-22	24.61%	29.27%	30	2.78%	499,568.60
17,998,575.00	1-nov-22	30-nov-22	25.78%	29.27%	30	2.89%	520,991.68
17,998,575.00	1-dic-22	31-dic-22	27.64%	29.27%	30	3.08%	554,693.75
17,998,575.00	1-ene-23	31-ene-23	28.84%	29.27%	30	3.20%	576,169.43
17,998,575.00	1-feb-23	28-feb-23	30.18%	29.27%	30	3.33%	599,954.90
17,998,575.00	1-mar-23	31-mar-23	30.84%	29.27%	30	3.40%	611,587.74
17,998,575.00	1-abr-23	30-abr-23	31.39%	29.27%	30	3.45%	621,240.77
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>12,750,861.85</b>
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>							<b>3,220,826.00</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>							<b>118,395.00</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>17,998,575.00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>							<b>34,088,657.85</b>

**SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 85/100.**

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,



**RAUL RUEDA RODRIGUEZ**  
 C.C. No. 91'240,052 de Bucaramanga  
 T.P. No. 119.304 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
NORTE DE SANTANDER

---

## TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110  
IBIDEM.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00407-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A  
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE MEDRANO SILVA C.C. 88168043

SE FIJA: EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.  
SE DESFIJA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P y en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaria de manera física y también virtual en el microsítio de este Juzgado por un día.

Se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito a las partes, comenzando el 17 de noviembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 21 de noviembre de 2023 (5:00 PM)

En constancia.

*Jairo Caballero Hernández*  
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ  
SECRETARIO

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA  
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA, RAD: 2021-00407-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; DDO: NELSON ENRIQUE MEDRANO SILVA

Obrando como apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente acudo para hacer llegar la liquidacion del credito, acorde con el mandamiento de pago, y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 446 del CGP.

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	Interes Ordinario	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
23,997,344.00	7-dic-20	31-dic-20	17.46%	29.27%	25	1.69%	404,530.85
23,997,344.00	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	29.27%	30	2.01%	482,355.40
23,997,344.00	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	29.27%	30	2.03%	488,050.90
23,997,344.00	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	29.27%	30	2.02%	484,686.56
23,997,344.00	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	29.27%	30	2.01%	482,096.28
23,997,344.00	1-may-21	31-may-21	17.22%	29.27%	30	2.00%	479,763.30
23,997,344.00	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	29.27%	30	2.00%	479,503.98
23,997,344.00	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	29.27%	30	1.99%	478,725.89
23,997,344.00	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	29.27%	30	2.00%	480,281.88
23,997,344.00	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	29.27%	30	2.00%	478,985.27
23,997,344.00	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	29.27%	30	1.98%	476,130.95
23,997,344.00	1-nov-21	30-nov-21	17.27%	29.27%	30	2.00%	481,059.60
23,997,344.00	1-dic-21	31-dic-21	17.46%	29.27%	30	2.03%	485,980.94
23,997,344.00	1-ene-22	31-ene-22	17.66%	29.27%	30	2.05%	491,153.42
23,997,344.00	1-feb-22	28-feb-22	18.30%	29.27%	30	2.12%	507,651.36
23,997,344.00	1-mar-22	31-mar-22	18.47%	29.27%	30	2.13%	512,019.87
23,997,344.00	1-abr-22	30-abr-22	19.05%	29.27%	30	2.20%	526,881.08
23,997,344.00	1-may-22	31-may-22	19.71%	29.27%	30	2.27%	543,711.60
23,997,344.00	1-jun-22	30-jun-22	20.04%	29.27%	30	2.30%	552,094.99
23,997,344.00	1-jul-22	31-jul-22	21.28%	29.27%	30	2.43%	583,408.50
23,997,344.00	1-ago-22	31-ago-22	22.21%	29.27%	30	2.53%	606,701.63
23,997,344.00	1-sep-22	30-sep-22	23.50%	29.27%	30	2.66%	638,743.88
23,997,344.00	1-oct-22	31-oct-22	24.61%	29.27%	30	2.78%	666,070.48
23,997,344.00	1-nov-22	30-nov-22	25.78%	29.27%	30	2.89%	694,633.70
23,997,344.00	1-dic-22	31-dic-22	27.64%	29.27%	30	3.08%	739,544.38
23,997,344.00	1-ene-23	31-ene-23	28.84%	29.27%	30	3.20%	768,201.71
23,997,344.00	1-feb-23	28-feb-23	30.18%	29.27%	30	3.33%	799,914.66
23,997,344.00	1-mar-23	24-mar-23	30.84%	29.27%	24	2.71%	650,875.18
<b>TOTAL INTERESES</b>							<b>15,463,758.21</b>
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>							<b>3,726,390.00</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>							<b>178,782.00</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>23,997,344.00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES</b>							<b>43,366,274.21</b>

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 21/100.

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,



**RAUL RUEDA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 91240.052 de Bucaramanga  
T.P. No. 119.304 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
NORTE DE SANTANDER

## TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110  
IBIDEM.

**REFERENCIA:** PROCESO REIVINDICATORIO  
**RADICADO:** 54-261-40-89-001-2015-00047-00  
**DEMANDANTE:** LUIS RAMON CASTILLO, FERNANDO ALARCON, ANA LUISA  
FUENTES, ALVARO OMAÑA CARLOS ERTURO ARCINIEGAS,  
OSCAR TELLEZ CARRASCAL, LUISA MORENO CASTILLO,  
JOSE IGNACIO CASTILLO CHAUTRE, MARIA DEL SOCORRO  
SUESCUN E INDETERMINADOS DEMANDADO: JOSE  
CACERES QUINTERO APODERADO DR. MAURICIO ZARATE  
JOSE AGUSTIN GALVIS CRUZ SE VINCULO COMO  
INDDETERMINANDO APODERADO DR. MAURICIO ZARATE  
JOSE ALFREDO VILLAMIZAR ROJAS LITIS CONSORTE  
APODERADO EL DR. LUIS FRNACISO ARB LA CRUZ

**SE FIJA:** EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.  
**SE DESFIJA** EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaria de manera física y también virtual, en el microsítio del Juzgado por un día, 16 de noviembre de 2023 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días del recurso de reposición allegado, comenzando el 17 de noviembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 21 de noviembre de 2023 (5:00 PM).

En constancia.

*Jairo Caballero Hernández*  
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ  
SECRETARIO

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo  
Correo Judicial: [jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 5789436

## Recurso Reposición 2015-047

Adonias Quintero <adoquinsolano@gmail.com>

Lun 18/09/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

RECURSO ZULIA,,.pdf;

Buenos días

Por medio del presente correo electrónico, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra al auto de fecha 08 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico en fecha 11 de septiembre del hogaño, estando dentro del término estipulado por la ley.

Atentamente

ADONIAS QUINTERO SOLANO

T.P. N° 40.908 DEL CSJ

C.C. N° 1.989.888



Doctora

**EDITH MARIA RIOS CASTILLA**

**JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: LUIS RAMON CASTILLO Y OTROS**

**DEMANDADO: JOSE CACERES QUINTERO Y OTROS**

**RADICADO No.: 54-261-4089-001-2015-00047-00**

**ADONIAS QUINTERO SOLANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.989.888 y T.P. 40.908 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, mediante poder otorgado que reposa en su unidad judicial; por medio del presentecorreo electrónico me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra al auto de fecha 08 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico en fecha 11 de septiembre del hogaño, el cual sustento de la siguiente forma:

#### ANTECEDENTES:

1. En fecha 13 de mayo de 2015, se radico demanda de pertenencia ante esa unidad judicial, la cual mediante auto de fecha 06 de julio de 2015, se inadmitió la misma, siendo esta subsanada en el término legal establecido.
2. Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, el Despacho rechazo de plano la demanda, ordenando la remisión por competencia al Juzgado Civil del Circuito Agrario de Cúcuta, el cual el prenombrado mediante auto de fecha 28 de agosto de 2015, ordena no avocar el conocimiento y devuelve la presente demanda a esta unidad judicial.
3. En auto de fecha 25 de septiembre de 2015, por parte de este Despacho se procedió admitir la presente demanda.
4. Mediante auto de fecha del 22 de septiembre de 2022, el presente declaro que no era competente para conocer del trámite de la demanda de pertenencia, luego de haberse surtido contestación de la misma y transcurrido más de 6 años de litigio en el presente, ordenando que por secretaria se remitiera el presente expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, conociendo del mismo el Juzgado Quinto Civil del Circuito devolviendo la actuación al Juzgado Promiscuo del El Zulia.
5. Mediante solicitud de parte del apoderado del demandado, el presente juzgado procedió a ordenar la acumulación del presente junto con el proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta bajo radicado 54-001-31-53-007-00104-00.
6. En auto de fecha 15 de mayo de dos mil 2023, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, ordeno devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia para lo de su cargo.
7. Por último, en auto de fecha 08 de septiembre de 2023, esta unidad judicial decreta la suspensión del proceso de pertenencia hasta tanto se resuelva el proceso reivindicatorio que curso en el Superior Jerárquico Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

#### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Con mi acostumbrado respeto con la Honorable, Jueza, disiento de su decisión de suspender el proceso en referencia, en consideración, a que no se dan los requisitos de ley para que se decrete la misma, en consideración a que existe violación a los principios de preclusión, celeridad procesal y legalidad.

**DIRECCIÓN: Calle 8ª A #6E-87 Barrio La Riviera. Teléfono: 5831839 Cel. 3153805169**

**E-mail: adoquinsolano@gmail.com**

**CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**



Respeto del principio de preclusión, su señoría en auto de fecha 23 de febrero de 2023, resolvió que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P, para decretar la suspensión del proceso, decisión en firme, que mal puede su despacho volver a pronunciarse de un asunto ya resuelto, desconociendo un acto propio y vulnerando la confianza legítima de las partes del proceso y de paso vulnerándose el principio de celeridad procesal consagrado en el artículo 8 del C.G.P, en consideración a que la demanda se presentó en el año 2015 y han transcurrido más de 7 de años, sin que se haya proferido sentencia como lo exige el artículo 162 del C.G.P y una suspensión del proceso perjudicaría gravemente los intereses de mis representados.

Además se vulnera el principio de legalidad pues no se cumplen las exigencias del artículo 161 del C.G.P, que manda primeramente:

- Que la solicitud sea de parte.
- Que el proceso este para dictar sentencia.
- Que se cumplan con alguno de los numerales 1,2 y párrafo del referido artículo 161.

En nuestro caso, no hay solicitud de parte y el proceso no está para que se dicte sentencia, no se han decretado y practicado pruebas por lo que no se puede suspender de ninguna manera el proceso.

Además de lo anterior, en el evento que estuviera para proferirse sentencia; debería cumplirse con otro requisito como es que "... la sentencia que se dicte en el proceso, dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestiones que sean imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. de proponer como excepciones o demanda reivindicatoria, tal y como sea argumentado, las partes podían interponer excepciones y demanda de reconvencción". Evento que no se cumple en este caso, debido a que estamos ante dos procesos que no dependen el uno del otro. El proceso de pertenencia tiene por objeto adquirir el dominio del predio por haberse adquirido por posesión. El reivindicatorio, su objeto es el de recuperar la posesión por parte del propietario.

No existe una contraposición de pronunciamientos, pues su señoría debe resolver en la sentencia si los demandantes adquirieron el predio por haberlo poseído en un periodo de tiempo sin reconocer derecho alguno. Y en el proceso reivindicatorio el juez debe verificar si el propietario ejerció su derecho, interrumpiendo la posesión y recuperando la misma.

El artículo 7 del C.G.P que establece el principio de legalidad es claro, en determinar que los jueces están sometidos al imperio de la ley, por lo que, si una norma procesal exige unos requisitos, estos deben acatarse irrestrictamente, él no hacerlo vulneraría el derecho fundamental al debido proceso

### PETICIÓN

Por lo expuesto su señoría, ruego ante su Despacho reponer su decisión de suspender el proceso, dándole el impulso necesario para decidir el derecho de unos humildes campesinos que imploran justicia; dejando sin efecto el auto de fecha 08 de septiembre del hogaño y en su lugar seguir con su curso normal. En el evento de que no se acceda a mi solicitud, interpongo el recurso de apelación.

Agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,

  
ADONIAS QUINTERO SOLANO  
T.P. N° 40.908 C.S. J  
C.C. N° 1.989.888